



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Radicado : 2019-00393-00.

Asunto : No es de recibo solicitud.

La solicitud que allega la parte demandante al proceso mediante memorial del 26 de agosto de 2021, no es de recibo, lo anterior por cuanto lo solicitado fue resuelto por esta judicatura, mediante auto del día 9 de Agosto de 2021, recuerde que el artículo 161 del Código G. del Proceso, numeral 2º; indica que para que opere la suspensión debe estar suscrita por las partes y no por sus apoderados, por lo que deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en ese proveído.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>60</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>6</u> MES <u>Septiembre</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>  <p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>
--